



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION.EX-2022-01095279- -GDEBA-DILMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2022-01095279-GDEBA-DILMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0626-001528 labrada el 9 de febrero de 2022, a **ZUAR MAR S.A.S.** (CUIT N° 33-71658154-9), en el establecimiento sito en Alvarado N° 1388 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredon, con igual domicilio fiscal y con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84; ramo: "Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs y cafeterías)"; por violación a los artículos 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0438-006020 de orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 16;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por presentar defectuosa aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores, conforme al artículo 7° de la Ley N° 24.013 (Alcatraz Facundo DNI 44264806 dado de Alta el 02/01/2022 habiendo declarado en relevamiento el 27/12/2021), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por presentar defectuosos los recibos de pago de S.A.C. conforme artículo 122 de la Ley N° 20.744 y artículo 1° de la Ley N° 23.041 (presenta segundo SAC 2021 pago fuera de término el 05/01/2022), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a cinco (5) trabajadores;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0626-001528, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de diecisiete (17) trabajadores, merituandose por cinco (5) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°38/2022 –RESO-2022-38-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **ZUAR MAR S.A.S.** (CUIT N° 33-71658154-9) una multa de **PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 89.100)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata . Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.